

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN No.		Expediente No.
13	2013	2013-2-10-0000370

Montevideo, 20 de setiembre de 2013.

VISTO: La consulta presentada el 20 de agosto del corriente por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) acerca de si corresponde entregar al Observatorio de Educación y Trabajo de UTU “los datos de las empresas que integran el último Censo Agropecuario (nombre, dirección, teléfono, etc.)”;

RESULTANDO: I) que con fecha 23 de julio del corriente el Sr. Director del Proyecto Planeamiento Educativo de UTU se presentó ante el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca solicitando la información detallada;

II) que la Dirección de Estadísticas Agropecuarias del MGAP (DIEA) sostuvo al respecto que la información se encuentra amparada por el secreto estadístico establecido en la Ley N° 16.616;

III) que el MGAP solicita a esta Unidad que se expida en el sentido si corresponde entregar la información solicitada;

CONSIDERANDO: I) que la información que es objeto de consulta consiste en “los datos de las empresas que integran el último Censo Agropecuario (nombre, dirección, teléfono, etc.)”;

II) que respecto de la expresión “etcétera” no debe considerarse parte de la solicitud de acceso a información pública, ya que el artículo 13 de la Ley N° 18.381 requiere que tales solicitudes describan en forma clara la información que se solicita;

III) que respecto a los datos que se describen en la solicitud (nombre, dirección y teléfono de las empresas que integran el último Censo Agropecuario), cabe considerar que se trata de información pública;

IV) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 16.616 “no están amparados por el secreto estadístico los datos relativos a nombre o denominación, domicilio, rama de actividad e indicadores de tamaño por tramos que

proporcionan los contribuyentes, empresas o establecimientos que desarrollan actividad económica con o sin fines de lucro”;

V) que, por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 18.381 establece como excepción a la información pública a “los datos personales que requieran previo consentimiento informado”;

VI) que el artículo 9° de la Ley N° 18.331 (Ley de Protección de Datos Personales) establece que, en el caso de personas jurídicas, los datos de nombre, domicilio y teléfono no requieren previo consentimiento de su titular para ser divulgados (lit. c);

VII) que en el caso de que hubieran datos adicionales a los detallados en el citado artículo 9° de la Ley N° 18.331, deberá tenerse en cuenta el principio de divisibilidad consagrado en el artículo 7° del Decreto N° 232/2010, en virtud del cual si un documento tiene algunas secciones que deben publicitarse y otras que no, siempre se debe permitir el acceso a las primeras;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

DICTAMINA:

1°. Los datos relativos a nombre, domicilio y teléfono de las empresas que integran el último Censo Agropecuario es información pública, no amparada por el secreto estadístico ni por la confidencialidad.

2°. La divulgación de otros datos obtenidos en el Censo Agropecuario deberá analizarse conforme a lo establecido en la Ley N° 18.381, teniendo presente el principio de divisibilidad consagrado en el artículo 7° del Decreto N° 232/2010, en virtud del cual si un documento tiene algunas secciones que deben publicitarse y otras que no, se debe permitir el acceso a las primeras siempre que ello sea posible.

3°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo: Dr. Gabriel Delpiazzo - Presidente de la UAIP